



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 10: Cuotas atrasadas

Cuestión 51: Cuotas atrasadas

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 19 de septiembre de 2016. También trata sobre los efectos de las demoras en el cobro de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para su liquidación.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas, en el Apéndice B los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años y en el Apéndice C los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido, en tanto que el Apéndice D presenta el proyecto de resolución para su adopción en la Asamblea.

Decisión de la Asamblea: De conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de los avances en la recaudación de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo; y
- b) adoptar el proyecto de resolución que figura en el Apéndice D.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la estrategia de implantación básica — Gestión y administración — Gestión financiera y del presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el cobro de las cuotas genera problemas de liquidez para la Organización y podría afectar a la ejecución del programa.
<i>Referencias:</i>	A38-WP/43 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo a todo Estado miembro que no cumpla dentro de un periodo razonable sus obligaciones financieras hacia la Organización. La Resolución A38-24 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras consideraciones, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año de su vencimiento, establecen las condiciones y plazos en que los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. La citada resolución también encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 La Resolución A38-25 de la Asamblea describe los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, entre otras cosas pide que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en los pagos de los Estados para regularizarlas, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

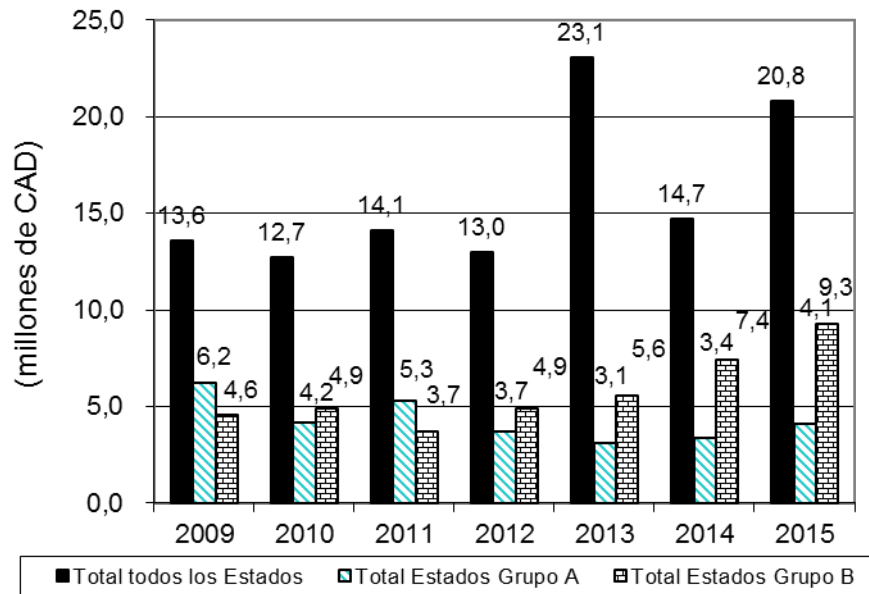
2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2009

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2009 a 2015. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 El monto total de cuotas atrasadas de todos los Estados aumentó de CAD 13,6 millones al 31 de diciembre de 2009 a CAD 20,8 millones al 31 de diciembre de 2015. El incremento de CAD 7,2 millones obedece en parte al aumento por valor de CAD 19,6 millones de la cuota de los Estados miembros, que pasó de CAD 74,1 millones en 2009 a CAD 93,7 millones 1015. Asimismo, en razón del menor valor del dólar canadiense, el monto de CAD 20,8 millones al 31 de diciembre de 2015 incluye un aumento de CAD 2,9 millones en concepto de revaluación de las cuotas pendientes de pago en dólares estadounidenses. El porcentaje de cuotas cobradas correspondientes a 2009 sobre el monto total de las cuotas fue del 96,8%, frente al 93,7% de las cuotas fijadas para 2015.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS
AL 31 DE DICIEMBRE



2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 19 de septiembre de 2016

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 19 de septiembre de 2016 ascendía a CAD 12,5 millones, integrado por CAD 10,4 millones en cuotas correspondientes a 2014 y años anteriores y CAD 2,1 millones en cuotas fijadas en 2015. El Apéndice A muestra las cuotas pendientes de pago al 19 de septiembre de 2016 correspondientes a todos los ejercicios económicos, presentadas en cuatro grupos:

Grupo A — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (10 Estados)

Grupo B — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (13 Estados)

Grupo C — Estados con cuotas atrasadas en más de un año pero menos de tres años completos (12 Estados)

Grupo D — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2015 (6 Estados)

2.2.2 De conformidad con sus acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. El Apéndice B muestra la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores de los Estados del Grupo A al 19 de septiembre de 2016.

2.3 **Efectos de las demoras en el cobro de las cuotas**

2.3.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, generan problemas de liquidez para la Organización y pueden llegar a retrasar la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización siga funcionando en forma eficaz. En trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de las cuotas de cada año. Sin embargo, la Organización se encuentra actualmente en una situación de déficit de efectivo y la acumulación de cuotas atrasadas ha creado en ocasiones serias dificultades de liquidez.

3. **MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS**

3.1 **Comunicación a los Estados de los saldos adeudados**

3.1.1 La Organización recauda las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A38-24 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones de practicidad, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) tras finalizar la auditoría externa, en agosto (con la situación en julio) y noviembre (con la situación en octubre y para informar la cuota del año siguiente). Además, la situación de las cuotas se publica en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros. Para mejorar la frecuencia y oportunidad de la información puesta a su alcance, en noviembre de 2015 se puso en funcionamiento un nuevo proceso de envío mensual electrónico de estados de cuenta.

3.1.2 El Presidente del Consejo y la Secretaria General hacen todo lo posible para instar a la liquidación de las cuotas atrasadas no sólo mediante comunicaciones a los Estados sino también en contactos personales en ocasión de sus visitas a los Estados miembros y al reunirse con las delegaciones en la Sede de la OACI. Además, las oficinas regionales reciben información periódica actualizada sobre la situación de las cuotas atrasadas para que la transmitan al mantener contactos regionales.

3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea**

3.2.1 La facultad de suspender el derecho de voto está prevista en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la cláusula dispositiva 6 de la Resolución A38-24 de la Asamblea, se suspende el derecho de voto en la Asamblea de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios precedentes y que no hayan concertado un acuerdo de pago o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. A su vez, la cláusula dispositiva 7 de la resolución arriba citada dispone que se suspenden los derechos de voto en el Consejo del Estado miembro que, siendo integrante del Consejo, mantenga un atraso de más de 18 meses en el pago del monto total o parcial de sus cuotas. La Secretaría ha aplicado ambas cláusulas con un minucioso seguimiento de las cuotas impagas.

3.2.2 El Reglamento financiero dispone que el pago de las cuotas y los adelantos debe efectuarse el primer día del ejercicio económico al que corresponden o a los 30 días de recibirse la notificación de la Secretaria General donde se informan las cuotas fijadas, lo que ocurra en último término. El primer día de enero del ejercicio económico siguiente, todo saldo impago en concepto de cuota, pago a plazos en virtud de un acuerdo de liquidación de deudas atrasadas o adelanto al fondo de capital circulante se considerará con un año de atraso. El Apéndice C presenta las obligaciones pendientes de pago de los 15 Estados miembros que al 19 de septiembre de 2016 están alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 62 del Convenio respecto a la suspensión de los derechos de voto.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las contribuciones y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La cláusula dispositiva 6 de la Resolución A38-24 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente si se abona la totalidad de las contribuciones atrasadas durante por lo menos tres años o se concierta con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y se cumplen los términos del acuerdo. Así, los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de sus obligaciones atrasadas a un nivel inferior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes. Los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente del monto de sus obligaciones atrasadas. La cláusula dispositiva 7 de la resolución de la Asamblea establece que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará en forma inmediata tras el pago total de las cuotas que tengan un atraso de 18 meses.

3.2.5 Las medidas adicionales para alentar a los Estados miembros a pagar sus cuotas cuando éstas vencen se aprobaron en trienios anteriores en la cláusula 10 de la Resolución A38-24 de la Asamblea para aplicarlas a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio. Las medidas mencionadas continúan siendo aplicadas por la Secretaria General y supervisadas por el Consejo.

3.2.6 De acuerdo con la cláusula 11 de la Resolución A38-24 de la Asamblea, únicamente los Estados que no tengan contribuciones anuales pendientes de pago, a excepción de la correspondiente al año en curso, pueden ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y otros órganos.

3.3 Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas

3.3.1 La cláusula dispositiva 4 de la Resolución A38-24 de la Asamblea establece las condiciones que deben reunirse para poder concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Desde la aprobación de esta C-WP por el Consejo, un nuevo Estado ha presentado una propuesta para negociar un acuerdo que ha sido aceptado por el Consejo. Un segundo Estado ha presentado también una propuesta similar que está en espera de la aprobación del Consejo. Con la aprobación del Consejo, se restablecerá el derecho de voto del Estado y se actualizará el Apéndice C.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, el inciso a) de la cláusula 4 de la Resolución A38-24 de la Asamblea dispone un pago mínimo que comprende las contribuciones adeudadas al fondo de capital circulante, las contribuciones del año en curso en dólares canadienses y estadounidenses y la liquidación del 5% de las contribuciones atrasadas.

3.4 Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27 por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial para ese fin. Mediante la cláusula dispositiva 3 de la Resolución A38-25 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y los movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Puesto que no se puede gastar dos veces la cuota de los Estados, la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A38-25 de la Asamblea está condicionada a la existencia de un superávit de efectivo no utilizado en el momento de la transferencia. En este trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada debido al déficit de efectivo de la Organización.

3.4.3 Por consiguiente, se propone que se evalúe el plan de incentivos periódicamente durante todo el trienio y se examine su situación para que puedan tomarse las medidas adecuadas en el caso de que la Organización deje de estar en situación de déficit de efectivo.

4. CONCLUSIONES

4.1 Se continúa avanzando gradualmente en el cobro de cuotas atrasadas desde el último período de sesiones de la Asamblea. Resulta esencial mantener el seguimiento a los Estados con cuotas atrasadas y alentarlos a liquidar sus obligaciones pendientes como dispone el Reglamento financiero de la OACI. Se insta a los Estados a concertar acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas, tal como se indica en la cláusula 4 de la Resolución A38-24 de la Asamblea. Durante el período de sesiones precedente, 14 Estados tenían acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas con la OACI. Actualmente quedan 10 Estados con acuerdos concertados para dicho fin. Dos Estados han saldado sus acuerdos liquidando la totalidad de sus deudas; dos Estados han dejado que expiraran los acuerdos sin cumplir sus términos y han sido trasladados al Grupo B. Sólo queda un Estado que ha concertado un acuerdo de pago en un plazo superior a 20 años, mientras que los demás acuerdos estipulan plazos de liquidación de 20 años o menos.

4.2 Por consiguiente, se propone que se mantenga el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo, se apliquen las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio y se informe sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

APÉNDICE A
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2015
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

A39-WP/61

Revisión núm. 1

Apéndice A

(en dólares canadienses)

Estados miembros	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009-1988	Años	Fondo de Capital circulante	Total pendiente
Grupo A										
Camboya							89 117	(2000-1998)		89 117
Islas Cook							28 093	(1998)		28 093
Gambia	58 959	57 657	45 235				136 353	(2002-1996)	1 567	299 771
Georgia							172 763	(2005-2001)		172 763
Guinea							133 568	(1997-1994)		133 568
Iraq							473 747	(2009-1999)		473 747
Kirguistán	58 959	57 657	58 012				61 389	(2000-1999)	1 567	237 584
Liberia							183 157	(2003-1993)		183 157
Santo Tomé y Príncipe	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	600 280	(2009-1989)	1 567	934 609
Sierra Leona							200 110	(2003-1993)		200 110
Total Grupo A	176 878	172 972	161 258	55 143	53 678	49 312	2 078 576		4 701	2 752 519
Grupo B										
Antigua y Barbuda	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	800 700	(2009-1989)	2 848	1 136 310
Djibouti	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	703 190	(2009-1990)		1 035 952
Granada	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	198 825	(2009-1996)		531 587
Kiribati	58 959	57 657	58 012	55 143	47 828	5 129				282 728
Malawi	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	402 531	(2009-1996)	1 567	736 860
Islas Marshall	58 959	57 657	58 012	55 143	34 203					263 974
Micronesia (Estados Federados de)	58 959	57 657	58 012	53 407						228 035
Nauru	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	614 009	(2009-1995)	1 567	948 338
Palau	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	66 158	(2009-2008)		398 920
San Vicente y las Granadinas	58 959	57 657	58 012	55 143	897					230 668
Suriname	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312			1 567	334 329
República Árabe Siria	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	49 312	48 914	(2009-2008)	1 567	383 243
Turkmenistán	58 959	57 657	58 012	55 143	53 678	14 990			1 567	300 007
Total Grupo B	766 471	749 546	754 150	715 123	566 034	414 617	2 834 327		10 683	6 810 950
Grupo C										
Afganistán	58 959	57 657	52 471						1 567	170 655
Burundi	58 959	52 324								111 284
República Democrática del Congo	58 959	41 166								100 125
Eritrea	58 959	57 657	32 700							149 317
Etiopía	137 572	34 101								171 673
Guatemala	58 959	57 657							1 567	118 184
Haití	58 959	57 657							1 567	118 184
Irán (República Islámica del)	294 796	288 288	182 381							765 465
Libia	117 919	14 975								132 894
Papua Nueva Guinea	58 959	57 657							1 567	118 184
Sudán del Sur	58 959	57 657	41 702						1 567	159 886
Yemen	58 959	284								59 243
Total Grupo C	1 080 920	777 082	309 254	-	-	-	-		7 835	2 175 092
Grupo D										
Angola	21 525									21 525
Barbados	8 511									8 511
Bhután	607									607
Jordania	7 453									7 453
Namibia	8 435									8 435
Pakistán	30 464									30 464
Total Grupo D	76 995	-	-	-	-	-	-		-	76 995
La ex República Socialista Federativa de Yugoslavia*							667 212			667 212
Gran Total	2 101 264	1 699 600	1 224 662	770 266	619 712	463 930	5 580 115		23 219	12 482 767

* Debe determinarse a qué Estado corresponde la deuda de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

** Las sumas parciales pueden no coincidir con los totales a causa del redondeo.

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES,
 EXIGIBLES EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

(en dólares candienses)

Estados contratantes	Año del Acuerdo	Vencimiento en 2015		Vencimiento en 2014		Vencimiento en 2013		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2016 y en años futuros	Total adecuado
		Couta	Pago a plazos	Couta	Pago a plazos	Couta	Pago a plazos				
CAMBOYA	2001									89 117	89 117
ISLAS COOK	1999									28 093	28 093
GAMBIA	2003	58 959	27 294	59 224	27 177	45 235		217 889		81 882	299 771
GEORGIA	2006									172 763	172 763
GUINEA	2006									133 568	133 568
IRAQ	2010									473 747	473 747
KIRGUISTÁN	2001	58 959		59 224		58 012		176 195		61 389	237 584
LIBERIA	2006									183 157	183 157
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIP	2000	58 959	21 319	59 224	21 319	58 012	21 320	240 161	609 172	85 276	934 609
SIERRA LEONA	2006									200 110	200 110
TOTAL		176 877	48 613	177 672	48 496	161 259	21 320	634 245	609 172	1 509 102	2 752 519

NOTA: La cantidad a pagar cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
 (en dólares canadienses y dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD	USD
		2015	2014	2013	Más de 3 años		2015	2014	2013	Más de 3 años			
A	Gambia	33 888	33 115	34 736		101 739	19 197	19 992	8 039	104 405	151 633	101 739	88 936
	Kirguistán	33 888	33 115	34 736		101 739	19 197	19 992	17 822	47 005	104 016	101 739	57 011
	Santo Tomé y Príncipe	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	436 784	493 795	289 713	428 499
B	Antigua y Barbuda	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	591 226	648 237	187 975	592 427
	Djibouti	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	18 792	17 822	574 230	630 041	187 975	515 583
	Granada	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	18 792	17 822	169 785	225 596	187 975	129 392
	Malawi	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	285 368	342 379	187 975	286 569
	Islas Marshall	33 888	33 115	34 736	64 706	166 445	19 197	18 792	17 822	18 867	74 678	64 707	18 868
	Micronesia (Estados Federados de)	33 888	33 115	34 736	32 779	134 518	19 197	18 792	17 822	15 795	71 606	32 780	15 796
	Nauru	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	447 296	504 307	187 975	448 497
	Palau	33 888	33 115	34 736	165 186	266 925	19 197	18 792	17 822	45 257	101 068	165 187	45 258
	San Vicente y las Granadinas	33 888	33 115	34 736	33 676	135 415	19 197	18 792	17 822	17 124	72 935	33 677	17 125
	Suriname	33 888	33 115	34 736	99 028	200 767	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	99 029	46 458
	República Árabe Siria	33 888	33 115	34 736	147 942	249 681	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	147 943	46 458
Turkmenistán	33 888	33 115	34 736	64 706	166 445	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	64 707	46 458	
Total pendiente		508 320	496 725	521 040	1 735 867	3 261 952	287 955	292 680	257 547	2 888 913	3 727 095	2 041 096	2 783 335

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas pero no han cumplido con sus términos.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas correspondientes a tres años completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.

APÉNDICE D

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADOPCIÓN POR EL 39º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

(en sustitución de la Resolución A38-24)

Resolución 10/1: Cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo de todo Estado contratante que no cumpla dentro de un plazo razonable con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que el párrafo 6.5 a) del *Reglamento financiero de la OACI* establece que las cuotas de los Estados miembros se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, y que el párrafo 6.5 b) estipula que a los saldos impagos al 1 de enero del ejercicio económico siguiente se los considerará como saldos con un año de atraso;

Tomando nota de que las demoras en el pago de las cuotas del año en curso han constituido un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo y creado serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados miembros que estén atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas; e

Insta a todos los Estados miembros, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2017:

1. todos los Estados miembros deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;

2. se den instrucciones a la Secretaría General para que al menos tres veces al año envíe a todos los Estados miembros estados donde se indiquen las cantidades adeudadas correspondientes al año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior;

3. se autorice al Consejo a negociar y concertar arreglos con los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización, poniendo en conocimiento del siguiente período de sesiones de la Asamblea las liquidaciones o los acuerdos que se hayan concertado;

4. todos los Estados miembros que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes en concepto de anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y la liquidación parcial de sus atrasos equivalente al 5% del monto adeudado; y
- b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar el saldo de la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, es decir, los Estados miembros clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;

5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de invitar a los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas a que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad de aceptar otras divisas conforme a lo previsto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, en la medida en que la Secretaría General pueda utilizarlas;

6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea de los Estados miembros que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y de los Estados miembros que no hayan cumplido los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, procediéndose a revocar tal suspensión inmediatamente cuando se liquiden los montos pendientes de pago y los que se adeuden en virtud de dichos acuerdos;

7. se suspenda el derecho de voto en el Consejo de aquellos Estados miembros cuyas cuotas anuales o parte de las mismas tengan un atraso de más de 18 meses, procediéndose a revocar tal suspensión inmediatamente cuando se liquiden los montos pendientes de pago; y

8. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado miembro que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:

- a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dicho arreglo; o
- b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión ha demostrado su voluntad de llegar a una solución justa para liquidar sus obligaciones pendientes;

9. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, cumpliéndose las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 8 a) anterior, siempre que haya demostrado su voluntad de llegar a una solución justa para liquidar sus obligaciones para con la Organización;

10. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son miembros, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos y los que son esenciales para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos electivos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, en igualdad de toda otra circunstancia, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), aun cuando no hubiera alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;

11. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y demás órganos;

12. se den instrucciones a la Secretaría General para que notifique al Consejo los derechos de voto que se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de las Cláusulas 6 y 7, así como los casos de inadmisibilidad para ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y demás órganos según se dispone en la Cláusula 11, y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula 10 como corresponda; y

13. la presente resolución sustituye la Resolución A38-24 de la Asamblea.